Cartagena , 27 de marzo de 2026

Señores
APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Subsanación proceso de Contratación 048-SASI-APOYOLOGISTICO-2026

Objeto: "*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO".*

Estimados señores:

Yo, **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS**, identificado con C.C. No. 79.619.645 actuando en calidad de representante legal del ACRYLUZ SAS, proponente dentro del proceso de licitación No. **048-SASI-APOYOLOGISTICO-2026**, cuyo objeto consiste en: *"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO",* encontrándonos dentro de los tiempos preestablecidos nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar así:

1. **OBSERVACIÓN:**

   Se requiere que el oferente allegue el certificado de registro de deudores alimentarios (REDAM) con una fecha de expedición que no supere los 30 días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección; allegar en el término de traslado del informe de evaluación.

   RESPUESTA:

   En atención al requisito relacionado con la presentación del certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), me permito manifestar que, si bien el documento inicialmente aportado no cumplía con la fecha de expedición exigida en el pliego de condiciones, dicha situación corresponde a un aspecto meramente formal que no afecta la verificación de la condición sustancial exigida, esto es, no encontrarse reportado como deudor alimentario moroso. En este sentido, allego certificado actualizado, el cual acredita que a la fecha de cierre del proceso ya cumplía con dicha condición.

   Cabe resaltar que, conforme al artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el certificado REDAM tiene una vigencia de tres (3) meses, lo que evidencia que se trata de un documento cuya finalidad es acreditar una situación verificable en el tiempo y no una condición habilitante sujeta a modificación por su mera expedición. Así mismo, de acuerdo con los principios de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y la posibilidad de subsanar requisitos no necesarios para la comparación de ofertas, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicito respetuosamente se tenga en cuenta el documento aportado y se permita la subsanación del requisito, garantizando así la participación efectiva y la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

2. OBSERVACIÓN

la entidad manifiesta que se encuentra vencida la resolucion de facturacion, por lo tanto no cumple y se requiere subsanar.

RESPUESTA:

Con relación a la calificación del requisito de facturación electrónica, deseo manifestar que la resolución aportada con fecha de expedición 4 de noviembre de 2025 no se encuentra vencida. Según la Resolución 000042 de 2020, la autorización de numeración para facturación electrónica tiene una vigencia máxima de dos (2) años desde su expedición. La resolución presentada continúa siendo válida hasta noviembre de 2027, siempre que no se agote el rango de numeración, lo cual se cumple en este caso. Por tanto, la calificación de "no cumple" carece de fundamento legal y solicito se revise la decisión para que se reconozca el cumplimiento de este requisito.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS
C.C. 79.619.645 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ACRYLUZ SAS
CALLE 14 No. 69 C 55 BARRIO LA VICTORIA CARTAGENA
Teléfonos: 313-2723174
licitaciones@acryluz.com

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79619645 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/03/2026 01:55 PM

Código Verificación: **4AWJQC31UM**

Válida hasta: **16/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764101023860

(415)7707212489984(8020) 001876410102386 0

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
8 0 0 2 1 1 2 0 3	6				

11. Razón social
ACRYLUZ S A S

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

Cód. 6

24. Dirección
CL 14 N 69 C 55

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Bolívar	Cartagena

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

Firma del funcionario autorizado

DIAN
2025-11-04 / 09:24:45 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

984. Apellidos y nombres
985. Cargo
989. Dependencia
990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992. Área
993. Establecimiento

1001. Apellidos y nombres RUEDA RAMOS WILLIAM ALBERTO
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía
1003. No. Identiflcación 79619645 1004. DV 6
1005. Cod. Representación Representante Legal Principal
1006. Organización ACRYLUZ S A S

997. Fecha formalización 2025-11-04/09:24:45

AUTORIZADO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764101023860

(415)7707212489984(8020) 001876410102386 0

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
8 0 0 2 1 1 2 0 3	6				

11. Razón social

ACRYLUZ S A S

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
1	ACRYLUZ S A S CL 14 N 69 C 55	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4	FE	12	1,000	12	HABILITACIÓN	2
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

AUTORIZADO